

Ref.: Aprueba con alcance los contratos que indica.

SANTIAGO, 20 DIC 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8 9 6

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta Nº 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta Nº 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas Nº 286, Nº 459, Nº 527 y Nº 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;
- f) Lo señalado en la carta CNE Nº 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia



para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;

- Lo señalado en cartas de 16 de noviembre de 2016 g) suscritas por las empresas Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Puelche Sur Eólica SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Esperanza Eólica SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Cerro Tigre Eólica SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Tchamma Eólica SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Ckani Eólica SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Caman Eólica SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Coihue Eólica SpA; en cartas de 17 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Aela Generación S.A.; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Besalco Energía Renovable S.A.; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); en cartas de 18 de noviembre de 2016, suscritas por las empresas Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Wpd Duqueco SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Wpd Malleco II SpA Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Wpd Malleco SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Wpd Negrete SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Wpd Santa Fe SpA; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Parque Eólico Cabo Leones III S.A.; Empresa Eléctrica Atacama S.A. y María Elena Solar S.A.; y en carta de 21 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Opde Chile SpA;
- Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- i) La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley y el inciso final del artículo 65º del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132º de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia



- autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutiva de la presente resolución; y,
- Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutiva.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Empresa Eléctrica Atacama S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Puelche Sur Eólica SpA	3	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Esperanza Eólica SpA	1, 2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde sólo a un cambio de nombre del proyecto "Esperanza" originalmente presentado en la propuesta.
Cerro Tigre Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la



Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Tchamma Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Ckani Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Caman Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Coihue Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Aela Generación S.A.	3	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Enel Generación Chile S.A.	3	22-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en en numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. Cláusula 18°: No se debe modificar el plazo para presentación de la póliza de seguro respecto del modelo de contrato establecido en las Bases, ya que este cambio aplica sólo en caso de adjudicación corproyectos nuevos de generación.
Wpd Duqueco SpA	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Duqueco SpA	3	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco II SpA	2-A	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco II SpA	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en e numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la



Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
	2-C		presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco SpA	2-A	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco SpA	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Negrete SpA	2-A	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Negrete SpA	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Santa Fe SpA	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-A	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2-A	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Maria Elena Solar S.A.	2-B	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Opde Chile SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el



Empresa	Bloque de	Fecha	Alcances
Suministradora	Suministro	ingreso CNE	
			numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.

Para estos efectos los contratos señalados, deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley.

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcances", lo que deberá ser subsanado, en lo que corresponda, en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Empresa Eléctrica Atacama S.A.; Puelche Sur Eólica SpA; Esperanza Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Aela Generación S.A.; Besalco Energía Renovable S.A.; Enel Generación Chile S.A., Wpd Duqueco SpA; SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Maria Elena Solar S.A.; y Opde Chile SpA, mediante carta certificada.

Por orden del Secretario Ejecutivo. Anótese y Notifíquese.

CAROLINA ZELAYA RÍOS

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

PRIM/MOC/CLA/LEE/IGV/gav

Distribución

Cabinete Secretario Ejecutivo CNE

Depto. Jurídico CNE
 Depto. Regulación Económica CNE

- Oficina de Partes CNE